

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se delega en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad para imponer las sanciones, en su esfera administrativa, a los actos o hechos que constituyan una infracción a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 143, 144, 155 y 156 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD PARA IMPONER LAS SANCIONES, EN SU ESFERA ADMINISTRATIVA, A LOS ACTOS O HECHOS QUE CONSTITUYAN UNA INFRACCIÓN A LO PREVISTO EN LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS O A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE DE ELLA DERIVEN, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 102, 143, 144, 155 y 156 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, reunida en su segunda sesión ordinaria del 2018 y contando con el quórum legal requerido en el artículo 9o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 102, 143, 144, 155 y 156 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 5o., fracciones IX y XVI, 6o., 8o. fracciones III, VII, penúltimo y último párrafos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; los artículos 2 fracciones I y III, 4 párrafos primero, tercero, cuarto y sexto y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en relación con los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII, XIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con el artículo 8 primer y tercer párrafos del mencionado Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que la facultad para imponer las sanciones, en su esfera administrativa, a los actos o hechos que constituyan una infracción a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, en los cuales incurran las agrupaciones financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es competencia de la referida Comisión por conducto de su Junta de Gobierno, tal y como lo disponen los artículos 102, 143, 144, 155 y 156 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

Que la facultad de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para imponer las sanciones correspondientes que le otorga la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, puede ser delegada en el Presidente de dicho órgano desconcentrado;

Que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro debe ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y dar debido cumplimiento a las facultades que ésta le delegue, ya sea directamente o a través de las diversas unidades administrativas que integran la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

Que con el objeto de proveer el eficaz ejercicio de las facultades y el cabal cumplimiento de los fines de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es conveniente que exista una distribución de funciones que permitan el desahogo oportuno de los asuntos que son competencia de esta Comisión, por lo que la Junta de Gobierno de dicho órgano desconcentrado expidió el siguiente:

ACUERDO

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega en el Presidente de dicho órgano desconcentrado, la facultad para imponer las sanciones, en su esfera administrativa, a los actos o hechos que constituyan una infracción a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, en los cuales incurran las agrupaciones financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 143, 144, 155 y 156 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá informar del estado de los asuntos y del ejercicio de las facultades que le han sido delegadas.

Con el fin de dar debida publicidad al presente Acuerdo delegatorio, se instruye al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 8o. fracciones III, VII y penúltimo párrafo, 9o. párrafo tercero y 12 fracción XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 4, párrafos tercero y sexto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, gestione la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo delegatorio de facultades fue aprobado en términos del Acuerdo número JGO 02/04/2018, tomado por unanimidad de votos en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el día 26 de abril de 2018, en la cual existió el quórum legal para la celebración de dicha sesión, según consta en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno, habiéndose ordenado la publicación del presente Acuerdo delegatorio para efectos de su ejecución, todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o., 8o., 9o. y 12 fracción XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como por el artículo 4 párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a AIG Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de AIG Insurance Company-Puerto Rico, institución financiera del exterior, del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico a través de Chartis Latin America Investments, LLC., sociedad relacionada, de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0012"15".- Oficio No. 06-C00-41100/23120.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a AIG Seguros México, S.A. de C.V.

AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Av. Insurgentes Sur, No. 1136
Col. Del Valle
Benito Juárez
03219, Ciudad de México

At'n: Lic. Karina Maribel Garrido Déciga
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. AIG Seguros México, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros según consta en la resolución 102-E-366-DGSV-I-B-a-4852 del 6 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1991. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante diverso 366-III-0977/14 del 24 de noviembre de 2014 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2015.
2. Con escritos de 29 de junio, 11 de agosto y 9 de octubre de 2015; 11 de enero, 25 de mayo, 27 de junio y 12 de octubre de 2016; 12 de enero, 21 de febrero y 14 de junio de 2017, la Lic. Karina Maribel Garrido Déciga, en su carácter de representante legal de AIG Seguros México, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión aprobación para modificar la Cláusula Sexta de sus estatutos sociales a fin de reflejar un aumento en su capital mínimo fijo, así como reformar integralmente los estatutos sociales de dicha institución, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
3. Mediante Oficio 06-C00-41100/18402 de 27 de marzo de 2018, esta Comisión tuvo por presentado el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública 96,645 de 8 de junio de 2017, y por cumplido el Resolutivo Quinto del Oficio 06-C00-41100/20704 de 15 de mayo de 2017, a través del cual, entre otros, se aprobó la reforma integral de estatutos sociales de AIG Seguros México, S.A. de C.V., toda vez que en la referida escritura consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 24 de mayo de 2017, en la que se acordó llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales de dicha institución, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Barea, titular de la Notaría Pública número 72 con ejercicio en esta Ciudad de México.
4. Derivado de lo expuesto en los Antecedentes 2 y 3, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de AIG Seguros México, S.A. de C.V., a efecto de que se eliminen las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016; para realizar la modificación relativa a la cuantía del capital social con que cuenta dicha institución, a fin de que se señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como la eliminación de la referencia a "terremoto", en virtud de que en el ramo de riesgos catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto.
5. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 200 de 24 de abril de 2018, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

«**ÚNICO.**- Se **MODIFICAN** las bases de la autorización otorgada a AIG Seguros México, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

«a) La eliminación de las palabras “Distrito Federal” de su domicilio social, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

«b) La eliminación de la referencia “Terremoto” de su objeto social, en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de “riesgos catastróficos” se incluyen los riesgos de terremoto.

«c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/18402 de 27 de marzo de 2018, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican los Artículos Primero, Segundo y Tercero, Bases II y III de la autorización otorgada a AIG Seguros México, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

«...»

«**ARTÍCULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a AIG Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de AIG Insurance Company-Puerto Rico, institución financiera del exterior, del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico a través de Chartis Latin America Investments, LLC., sociedad relacionada, de los Estados Unidos de América.

«**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La institución de seguros filial está facultada para practicar en seguros la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

«**ARTÍCULO TERCERO.-** La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«...»

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

«a).- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«...»

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«...».

SEGUNDA.- La autorización otorgada a AIG Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL A AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA QUE OPERE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE AIG INSURANCE COMPANY-PUERTO RICO, INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, DEL ESTADO LIBRE Y ASOCIADO DE PUERTO RICO, A TRAVÉS DE CHARTIS LATIN AMERICA INVESTMENTS, LLC., SOCIEDAD RELACIONADA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a AIG Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de AIG Insurance Company-Puerto Rico, institución financiera del exterior, del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico a través de Chartis Latin America Investments, LLC., sociedad relacionada, de los Estados Unidos de América.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está facultada para practicar en seguros la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será "AIG SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

«a).- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b).- El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al del capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.»

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a AIG Seguros México, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promotora contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a AIG Seguros México, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 27 de abril de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 467687)

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/272/2018 al DSRDPF/291/2018.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

Alan Daniel Cruz Porchini, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Tecnológico Nacional de México ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso del inmueble Federal señalado con el número DSRDPF/272/2018; así como también a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados del número DSRDPF/273/2018 al DSRDPF/279/2018; la Secretaría de Desarrollo Social los señalados del número DSRDPF/280/2018 al DSRDPF/286/2018, y; por último a través de su Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores los señalados del número DSRDPF/287/2018 al DSRDPF/291/2018, respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
272/2018	12-6435-0	"Instituto Tecnológico de Acapulco" ubicado en Calle Instituto Tecnológico KM. 6.5,S/N, C.P. 39905, Municipio Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Superficie de 209750.00 metros cuadrados.	NORESTE	Escuela Sec Técnica 5.	691.00
			NOROESTE	Colonia del PRI.	382.00
			SURESTE	Av. Into Tecnológico.	221.00
			SUROESTE	UH El Coloso.	587.00

273/2018	9-8525-0	“Escuela Primaria Roberto Medellín 51-2275-337-45-X-022” ubicado en Avenida Emiliano Zapata, N° 30, Pueblo San Nicolás Tetelco, C.P. 13700, Delegación Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 2236.19 metros cuadrados.	NORTE	Calle Canal del Norte.	46.90
			SUR	Avenida José Bonilla.	46.90
			ESTE	Avenida Emiliano Zapata.	47.68
			OESTE	Avenida del Trabajo.	47.68
274/2018	9-8667-9	“Escuela Primaria Licenciado Felipe Rivera” ubicado en Avenida Central, N° 89, Colonia Buenos Aires, C.P. 06780, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 3036.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Federico Gómez Santos.	143.00
			SUR	Avenida Central.	145.00
			ESTE	Calle Doctor Andrade.	161.00
			OESTE	Calle Doctor José María Vertiz.	117.00
275/2018	9-6705-6	Escuela Secundaria Diurna 016, “Pedro Díaz” ubicado en Vialidad Eje Vial Lázaro Cárdenas, N° 302, Colonia Unidad Nonoalco Tlatelolco, C.P. 06900, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 6000.00 metros cuadrados.	NORTE	Andador Sin Nombre Cerca al Eje 2 Norte Manuel GLZ.	124.00
			SUR	Andador Sin Nombre Cerca Avenida Ricardo Flores M.	124.00
			ESTE	Andador Sin Nombre Cerca a la Calle de Lerdo.	71.00
			OESTE	Andador Sin Nombre Frente a Escuela Primaria.	70.00
276/2018	9-8265-1	“Escuela Primaria Lídice” Ubicado en Calle Morelos, N° 36, Colonia Lídice, C.P. 10200, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Superficie de 4410.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Morelos.	82.00
			SUR	Propiedad Particular.	82.00
			ESTE	Propiedad Particular.	30.30
			OESTE	Propiedad Particular.	30.30
277/2018	9-7149-8	“Escuela Secundaria para Trabajadores No. 81 Xólotl” ubicado en Calle Plaza Juárez, S/N, Colonia San Pedro Atocpan, C.P. 12200, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México. Superficie de 1277.14 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Federal.	28.30
			SUR	Particular.	32.80
			ESTE	Calle Cuauhtémoc.	42.20
			OESTE	Calle Francisco I. Madero.	41.35
278/2018	9-8281-1	“Escuela Primaria Telpuchcalli” ubicado en Calle Otoó, N° 1, Colonia Ángel Zimbron, C.P. 02090, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México. Superficie de 1271.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Invierno.	690.00
			SUR	Calle Otoño.	690.00
			ESTE	Avenida Azcapotzalco.	690.00
			OESTE	Calle José F Gutiérrez.	690.00

279/2018	9-7325-0	“Jardín de Niños Axayacatl” ubicado en Calle número 73, S/N, Colonia Puebla, C.P. 15020, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México Superficie de 1654.80 metros cuadrados.	NORTE	Avenida 6.	40.00
			SUR	Propiedad Privada.	40.00
			ESTE	Propiedad Privada.	36.87
			OESTE	Calle 73.	46.87
280/2018	31-2737-8	“Bodegas de Activos de la Delegación SEDESOL Yucatán” ubicado en Calle 51, N° 465 Letra “A”, Colonia Centro, C.P. 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Superficie de 1880.00 metros cuadrados.	NORTE	Distribuidora Dekafarma S.A.	40.11
			SUR	Calle 51.	40.00
			ESTE	Predio de Elvita DZIB de García.	40.00
			OESTE	Predio de Julio Cardín.	48.00
281/2018	17-2096-7	“Delegación SEDESOL Morelos” ubicado en Carretera Federal Libre Cuernavaca-Tepoztlán 0.200, S/N, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Municipio Cuernavaca, Estado de Morelos. Superficie de 7823.00 metros cuadrados.	SUR	Línea Quebrada Carretera Cuernavaca Tepoztlán.	132.60
			ESTE	Secretaría de Comunicaciones y Transportes Morelos.	135.00
			NORESTE	Autopista México Acapulco.	38.85
			NOROESTE	Línea Quebrada con Entronque a Autopista.	225.67
282/2018	4-1186-2	“Casa de Mampostería” ubicado en Avenida Aviación, N° 74, Colonia Carmelo, C.P. 24070, Municipio Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 1645.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad de Isabel Medina Maldonado.	70.00
			SUR	Propiedad de Miguel Pereira CU.	70.00
			ESTE	Avenida Aviación.	23.50
			OESTE	Propiedad de la Familia Poot Vázquez.	23.50
283/2018	10-1102-6	“Delegación Estatal SEDESOL” ubicado en Calle Río Papaloapan, N° 211, Fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34139, Municipio Durango, Estado de Durango. Superficie de 5444.00 metros cuadrados.	NORTE	Cerro de la Cruz.	100.19
			ESTE	Propiedad Particular.	36.65
			OESTE	Calle Río Papaloapan.	88.97
			NORESTE	Parque de Maquinaria S C T.	47.48
284/2018	25-6485-9	“Delegación SEDESOL Ahome” ubicado en Avenida Parque Sinaloa, N° 232 OTE, Fraccionamiento El Parque, C.P. 81259, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. Superficie de 160.00 metros cuadrados.	NORTE	Plaza Concordia.	8.00
			SUR	Lote 5.	8.00
			OESTE	Lote 21.	20.00
			PONIENTE	Lote 23.	20.00
285/2018	29-3181-0	“Delegación SEDESOL Tlaxcala” ubicado en Calle Guridi y Alcocer, S/N, Colonia Centro, C.P. 90000, Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala. Superficie de 3420.98 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada.	97.36
			SUR	Propiedad Privada.	127.73
			ESTE	Calzada de los Misterios.	85.92
			OESTE	Calle Guridi y Alcocer y Escuela.	129.48

286/2018	12-1195-6	“Centro de Servicios Múltiples” ubicado en Calle 29, S/N, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 39700, Municipio Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Superficie de 4350.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 12.	51.40
			SUR	Calle 10.	82.95
			ESTE	Propiedad Federal (SCT).	39.00
			OESTE	Calle 24.	39.00
287/2018	11-7096-1	“Albergue Callejón de los Hospitales 8” ubicado en Callejón de los Hospitales, N° 8, Colonia Centro, C.P. 36000, Municipio Guanajuato, Estado de Guanajuato. Superficie de 822.00 metros cuadrados.	NORTE	Predio de Prisciliano Gutiérrez Casillas.	43.65
			SUR	Predio de Concepción Corrales.	30.80
			ESTE	Calle Cerrada de Hospitales y Museo de la Ciudad.	17.60
			OESTE	Predio de Catalina Villalobos.	23.10
288/2018	9-17330-8	“Cuauhtémoc” ubicado en Avenida Cuauhtémoc, N° 956, Colonia Vertiz Navarte, C.P. 3600, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Superficie de 294.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote 41.	29.43
			SUR	Lote 39.	29.44
			ESTE	Lote 12.	10.00
			OESTE	Avenida Cuauhtémoc.	10.00
289/2018	9-17339-0	“Corpus Christy” ubicado en Calle Sacramento, N° 18, Colonia Corpus Christy, C.P. 01530, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Superficie de 823.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Sacramento.	18.00
			SUR	Propiedad del Sr. Antonio Palma.	18.00
			ESTE	Resto del Predio.	41.47
			OESTE	Propiedad del Sr. Pedro Villegas.	49.92
290/2018	9-17325-5	“Alabama” ubicado en Calle de Alabama, N° 17, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Superficie de 461.00 metros cuadrados	NORTE	Lotes 5 y 7.	17.00
			SUR	Calle Alabama.	17.00
			ESTE	Lotes 3 y 4.	27.10
			ESTE	Propiedad Privada.	30.00
			OESTE	Lote 8.	27.10
291/2018	9-17863-6	“Federico Gómez” ubicado en Calle Dr. Federico Gómez Santos, N° 7, Colonia Doctores, C.P. 6720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 521.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad de Atenor Salas.	19.55
			SUR	Calle Dr. Federico Gómez.	14.95
			ESTE	Propiedad de Atenor Salas.	30.25
			OESTE	Propiedad de Teodora Becerril.	30.20

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 19 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 26 de abril de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Tecnológico Nacional de México el señalado con el número DSRDPF/272/2018; así como también a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México los señalados del número DSRDPF/273/2018 al DSRDPF/279/2018; la Secretaría de Desarrollo Social los señalados del número DSRDPF/280/2018 al DSRDPF/286/2018, y; por último a través de su Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores los señalados del número DSRDPF/287/2018 al DSRDPF/291/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Tecnológico Nacional de México; así como también a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México; la Secretaría de Desarrollo Social, y; asimismo su Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 07 días de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

OFICIO Circular No.- 001/2018 respecto al informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Al margen un logotipo, que dice: Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Oficio Circular No.- 001/2018

C.C. SERVIDORES PÚBLICOS DEL BANCO NACIONAL
DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.
PRESENTES.

La Secretaría de la Función Pública con fechas 6 y 24 de julio del año en curso, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "*Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión*" (Bases Generales) y el "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal*" (Lineamientos Generales), respectivamente.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales prevén que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del estado, y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones. Igualmente, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos, quedarán sujetos a la obligación señalada siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

Asimismo, en los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las dependencias y entidades o empresas productivas del Estado, para determinar a los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En esta virtud y con el propósito de que los servidores públicos de las diversas unidades administrativas del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38 y 46, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales, he tenido a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO.- Los servidores públicos del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., con nivel de Director General, Director General Adjunto y Director de Área, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

SEGUNDO.- En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, también estarán obligados realizar acta entrega-recepción al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, aquellos servidores públicos con nivel inferior a los antes señalados hasta Jefe de Departamento.

TERCERO.- El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Oficio, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV de las Bases Generales y al Título IV de los Lineamientos Generales.

CUARTO.- El Órgano Interno de Control del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2018.- El Director General, Gral. de Bgda. D.E.M. **René Trujillo Miranda**.- Rúbrica.

(R.- 467685)